



Resolución Directoral

N° 242-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 01 de septiembre de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 002-2023-JLCHI de fecha de registro en el expediente N° 123781-2023 del SITRAD el 21 de agosto de 2023 del señor JORGE LUIS CHIGNE INFANTES, en su calidad de ex servidor, que solicita defensa legal; el Memorandum N° 1924-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 519-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH del Área de Recursos Humanos; el Memorandum N° 2344-2023-VIVIENDA-PP de la Procuradora Pública de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Memorando N° 895-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP e Informe N° 097-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP/AP-cnolasco de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum Múltiple N° 085-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, y los Informes Legales N°s 072-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG y N° 510-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula los derechos individuales del servidor civil, señalando que: el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, complementariamente, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la Directiva), modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;



Resolución Directoral

Que, la Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, considera la siguiente definición: *“Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...);”*

Que, conforme se establece en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere: *“(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que*



Resolución Directoral

se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. (...); b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3) (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)”;*

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, dispone, entre otros que, mediante resolución del Titular de la entidad, se indica expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, el cual no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad; y que vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la



Resolución Directoral

responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, el subnumeral 6.4.4. del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, contempla que en el supuesto que el beneficio se haya otorgado conforme al supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva, el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento a la entidad que contrata, siendo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, se consigne expresamente la condición antes descrita en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato; y que una vez presentada la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, la Oficina de Administración o la que haga sus veces comunica formalmente al contratista que puede dar inicio al servicio contratado;

Que, mediante la Carta N° 002-2023-JLCHI presentada el 21 de agosto de 2023, signada con la Hoja de Trámite N° 123781-2023, complementada con la Carta N° 004-2023-JLCHI, el señor Jorge Luis Chigne Infantes, ex servidor, en su condición de ex Jefe de Unidad de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Saneamiento Rural, solicita defensa legal señalando que ha sido comprendido en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2020-142-0 acumulada con la Carpeta Fiscal 506015505-2021-234-0, en el proceso de la investigación preliminar seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – delito de Negociación Incompatible y Nombramiento o Aceptación Ilegal del Cargo, por los hechos originados en el ejercicio de sus funciones, que supuestamente valiéndose de su cargo direcciona la contratación del Proceso CAS N° 066-2019-VIVIENDA/PNSR para la contratación de un Asistente en Comunicaciones; y adjunta: a)compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa y asesoría legal, c) compromiso de devolución; y d) Disposiciones Fiscales;

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 085-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de fecha 22 de agosto de 2023, la Unidad de Asesoría Legal solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su opinión técnica correspondiente, conforme a sus competencias a fin de dar respuesta al solicitante;

Que, mediante el Memorándum N° 1924-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 23 de agosto de 2023, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe N° 519-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH de misma



Resolución Directoral

fecha, que contiene los antecedentes y la Ficha de Datos Generales del ex servidor Jorge Luis Chigne Infantes; para la evaluación de la referida solicitud de defensa legal;

Que, mediante el Memorando N° 895-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de fecha 23 de agosto de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Unidad de Asesoría legal el Informe N° 097-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP/AP-cnolasco de misma fecha, del Área de Presupuesto, que informa que, *“considerando los marcos normativos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, las áreas competentes se deben pronunciar si el servidor ha cumplido con los requisitos de admisibilidad de solicitud para tener acceso al derecho de defensa y asesoría. En ese contexto, de ser procedente las opiniones técnicas de las áreas competentes, se debe señalar desde el punto de vista estrictamente presupuestal, que la Unidad de Administración cuenta con disponibilidad en el clasificador gastos legales y judiciales, caso contrario podrá con cargo a los saldos disponibles de sus partidas asignadas, habilitar la partida necesaria para la contratación del servicio de defensa legal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, teniendo en cuenta la racionalidad de la contratación y el uso de sus recursos”*;

Que, mediante el Memorándum N° 2344-2023-VIVIENDA-PP de fecha 24 de agosto de 2023, la Procuradora Pública de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que *“(…) en atención a la investigación iniciada contra JORGE LUIS CHIGNE INFANTES, en su calidad ex Jefe de Unidad de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Y NOMBRAMIENTO O ACEPTACIÓN ILEGAL DE CARGO, este despacho, conforme a sus competencias es de la opinión que, no se aprecia la necesidad de designar a un Procurador Público Ad Hoc en la presente investigación, debiendo avocarse a dicha causa un Procurador Especializado en Delitos de Corrupción”*;

Que, mediante Carta N° 220-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 24 de agosto de 2023, la Unidad de Administración del PNSR le solicita al recurrente subsanar su solicitud y se sirva presentar en el plazo máximo de dos (2) días hábiles: i) la disposición fiscal ampliatoria u otro instrumento fiscal o procesal que sustente la existencia verosímil de la imputación del hecho que presuntamente configuraría el delito imputado y que no se encuentre archivado; y, ii) copia de la notificación o comunicación de la citación actualizada recibida, relacionada al referido caso, requisito exigido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC



Resolución Directoral

“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, con la Carta N° 004-2023-JLCH, presentada por el SITRAD el 29 de agosto de 2023, el recurrente subsana su solicitud y acompaña a su pedido de defensa legal: **i)** la Disposición Fiscal N° 13 de fecha 2 de mayo de 2023, por el cual la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho, dispone inhibirse del conocimiento de los hechos de la Carpeta Fiscal 506015505-2021-234-0, y dispone derivar los actuados a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, señalando en la referida disposición fiscal que el funcionario Jorge Luis Chigne Infantes, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSR desde el 2018 y Coordinador Técnico del PNSR desde el 2019, valiéndose de su cargo, supuestamente direcciona la contratación de Jorge Mere Vidal, a efecto que éste trabajara como Asistente de Comunicaciones en su dependencia, toda vez que habría intervenido en el Comité Evaluador, y habría intervenido en la elaboración de las bases y en las evaluaciones realizadas, trayendo como consecuencia que Mere Vidal ganara el concurso administrativo de servicios 00077-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR, **ii)** la Disposición Fiscal N° 16 de fecha 04 de agosto de 2023 de la Carpeta Fiscal 506015505-2021-234-0, de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, que dispone ampliar el plazo de la investigación preliminar en sede fiscal por noventa (90) días; y **iii)** la Providencia N° 35 de fecha 16 de agosto de 2023 a través del cual se reprograma la citación para la diligencia de declaración indagatoria para el 14 de septiembre de 2023, de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, no advirtiéndose que se haya citado al recurrente en dicha reprogramación;

Que, de acuerdo a las funciones prevista en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 00079-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR suscrito entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el recurrente, y según los hechos descritos en la precitada Disposición Fiscal N° 13, la investigación preliminar que se le sigue está vinculada a las acciones y decisiones que habrían sido adoptadas en su calidad de Jefe de Unidad de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Saneamiento Rural, relacionadas al ejercicio de la función pública, por lo cual cumple con la condición de procedencia establecida en el numeral 6.1 del artículo 6, concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante los Informes Legales de vistos, la Unidad de Asesoría Legal señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal, ya que de la revisión de la referida solicitud puede observar que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva, a excepción de la copia de la



Resolución Directoral

notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, y que, en relación a esto último, del contenido de la Disposición Fiscal N° 13 de fecha 2 de mayo de 2023 y la Disposición Fiscal N° 16 de fecha 04 de agosto de 2023, presentadas por el recurrente, permiten acreditar que existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; por lo que agrega, que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1 y en el segundo párrafo del literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, constituye una condición indispensable para la eficacia del beneficio solicitado, que el recurrente presente al Director Ejecutivo del PNSR, como titular de la entidad, y posterior a la concesión del beneficio con la resolución a emitirse, la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido del proceso o procedimiento iniciado en su contra; considerando viable, por los argumentos antes expuestos, que el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural declare procedente la solicitud de defensa legal del señor Jorge Luis Chigne Infantes;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

Con la visación de la Jefa de Unidad de la Unidad de Administración y la Jefa de Unidad de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural; y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-015-SERVIR/GPGSC; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el señor JORGE LUIS CHIGNE INFANTES, en su condición de ex servidor civil del Programa Nacional de Saneamiento Rural, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

Artículo 2°.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1 y el segundo párrafo del literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, constituye una condición indispensable para la eficacia del beneficio otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, que el recurrente presente a la Dirección Ejecutiva del PNSR, la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido del proceso o procedimiento iniciado en su contra.



Resolución Directoral

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal del recurrente, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestaria, debiendo consignar expresamente la condición descrita en el artículo precedente, en los términos de referencia y en las órdenes de servicio o contrato, conforme a lo establecido en el subnumeral 6.4.4, numeral 6, del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y al señor JORGE LUIS CHIGNE INFANTES.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Adrián Fernando Neyra Palomino
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento